

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 2405.

Sub-Secretaria.

El Ministro de Hacienda ha dirigido á este de la Gobernacion con fecha 10 del mes anterior, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) de lo manifestado por la Direccion general de Impuestos respecto á la falta de cumplimiento por parte de gran número de Municipios á lo que prescribe el art. 25 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 para la recaudacion del impuesto sobre sueldos y asisnaciones, y considerando que la morosidad erigida en sistema por la mayoría de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en remitir las copias certificadas de sus respectivos presupuestos dentro del primer mes de cada año económico, no solo introduce en el servicio honra perturbacion sino que es causa de una sensible minoracion en los ingresos; S. M. ha tenido á bien disponer se encargue á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la necesidad de excitar el celo de los Gobernadores civiles á fin de que presten la mas activa y eficaz cooperacion á los Jefes económicos en cuanto se refiera á la entrega por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las copias certificadas de sus presupuestos que están obligados á presentar, ya exigiéndose en todo caso la responsabilidad mas estrecha por su falta de cumplimiento á las disposiciones vigentes, ya activando la aprobacion de los presupuestos que aun no la hayan obtenido, ó conminando á dichas Corporaciones por los medios coercitivos que la Ley les concede.»

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo tra-cribo á V. S., encargándole que de acuerdo con el Jefe económico de esa provincia adopte sin pérdida de tiempo las pro-

videncias necesarias, tanto para que en un brevísimo plazo, que V. S. designará, cumplan la Diputacion y los Ayuntamientos de esa provincia que estén en descubier-to, la obligacion que les impone el art. 22 de la Instruccion anteriormente citada, como para que en lo sucesivo se espidan en época oportuna y con la mayor exactitud las copias certificadas de los presupuestos respectivos, debiendo V. S. hacer uso de todas las atribuciones que le competen, á fin de que, si tan importante servicio fuese desatendido por morosidad ú otra causa punible, sufra la Corporacion que incurra en falta la responsabilidad que la Ley determine. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.  
—El Sub-Secretario interino, G. Fernandez de Cadórniga.  
Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2396  
CIRCULAR.

Los señores Alcaldes presidentes de las Juntas municipales de Amillaramientos, que se hallan en descubier-to en el servicio de remision de propuestas de tipos medios evaluatorios, con la cuenta de gastos y productos que los justifiquen, y que en todo lo que resta de mes no envíen á este Gobierno un egemplar de dichos trabajos y dos de ellos al Sr. Jefe económico, quedan incurso en 1.º de Enero próximo en la multa que les impongo de cincuenta pesetas, que harán efectivas en la Comision especial de Estadística Territorial de esta provincia, en papel de pagos al Estado, durante los ocho primeros dias del citado Enero; bien entendido que de no efectuarlo así, inmediatamente despues se realizarán

aquellas por la via de apremio, con arreglo á Instruccion.

Córdoba 11 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,  
El Conde de Foxá.

Núm. 2409

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Deuda pública.

Por la Direccion general de la Deuda pública se ha acordado que la presentacion de cupones correspondientes al semestre que vence en 31 del actual, de la renta perpétua al 3 por 100, amortizable al 2 por 100, obligaciones por ferrocarriles y demás clases de Deuda, se admitan en esta Administracion desde el dia 20 del corriente hasta fin de Marzo próximo; y las facturas de intereses de inscripciones pertenecientes á Corporaciones civiles, tambien desde dicha fecha aunque sin limitacion de tiempo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 10 de Diciembre de 1880.—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2417.

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Con el objeto de activar la recaudacion de consumos ha dirigido esta Administracion repetidas escitaciones á los pueblos para que ingresen con puntualidad sus descubiertos. Sin embargo de las amistosias gestiones practicadas, varios pueblos no han cumplido con aquel deber. La administracion no puede

tolerar tanta indolencia, y ateniéndose á las órdenes de la superioridad, en el dia de hoy se espiden comisionados ejecutores contra los Ayuntamientos deudores con el expreso encargo de que obren con la mayor energia contra los Ayuntamientos hasta que hagan efectivo sus descubiertos en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes.

Córdoba 13 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2415.

### Distrito Electoral de Montilla.

Seccion de Castro del Rio.

Estado demostrativo de las alteraciones que durante el presente año han tenido efecto en el registro del censo electoral de espresada seccion, al tenor de lo preceptuado en el art. 55 de la Ley electoral vigente.

Electores  
escluidos por fallecimiento.

- Alba Leon, Juan
- Alarcon Gonzalez, Manuel
- Muñoz Garcia, Francisco
- Moreno Bello, Miguel
- Millan Atencia, Pedro
- Velasco Garcia, Blas

Escluidos por cambio de domicilio.

- Arrieta Cubillo, Eduardo
- Planas Vives, Pedro
- Calderon Corral, Federico
- Incluidos por sentencia judicial.
- Millan Doncel, Francisco
- Porcuna Lopez, Miguel
- Moreno Padilla, Rafael
- Martin Candelario, Pedro



**Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.**

D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se escita el celo de las autoridades para que se proceda á la busca y presentacion en este Juzgado de Pedro y Manuel Vazquez y un cuñado de estos llamado José (a) el Alto, vecinos de Guadalcanal, provincia de Sevilla, que en la noche del dos al tres del actual robaron tres caballerías de las señas que se expresarán, á Manuel Duran Gutierrez, de esta vecindad, morador en la Aldea de los Panchez, y si fueren habidas dichas caballerías sean puestas á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Fuente Obejuna á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo blanco, de buena alzada, de cinco años, labrada de los pechos, descubierta del cuarto trasero.

Otra algo mas mediana, pelo mas oscuro y herida de las patas.

Una mula de quince meses, mediana, pelo negro y mohina.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.**

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en espediente de jurisdiccion voluntaria que se sigue á instancia de la Sra. Doña Concepcion Zurbano y Monroy, de esta vecindad, he mandado sacar á pública subasta una haza de tierra calma nombrada del quarteron del Pozo, en termino de la villa de Pedro Abad, de cabida de cinco fanegas, tres celemines y dos cuartillos de cuerda, que linda á Norte con el camino que dirige al cortijo del Ochavo, Levante y Sur con tierras del mismo cortijo y Poniente con otra haza de D. Manuel Jurado; apreciada en la cantidad de veinte mil reales, tipo para la subasta.

Para cuyo remate he señalado el lunes veinte del corriente á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Letrados núm. 26, previéndose que no se admitiran mas posturas que las que cubran el precio dado á espresada finca.

Dado en Córdoba á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

**Juzgado de primera instancia de Aguilar.**

Don Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el Escribano, se ha presentado demanda por Don José Morales de la Páscoa, en solicitud de que se incluya en el censo electoral del Distrito de Montilla, seccion de esta ciudad, en concepto de contribuyente por territorial, toda vez que no está incapacitado ni incluido en ninguna de las excepciones del art. 8.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 27 de citada Ley, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan á hacer las reclamaciones oportunas.

Dado en Aguilar á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Frias.—Por incompatibilidad del actuario, Timoteo Sanchez.

**Juzgado de primera instancia de Posadas.**

Don Manuel Camacho y Rivera, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Alicante, Córdoba y Sevilla, se llama al procesado Ramon Butierrez Pina, conocido por Tomás Belda y Ramon el Ahechador, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Calloza de Segura, de estado casado con Maria Aguirre, jornalero, de estatura regular, boca sumida, sin dientes, delgado, pelo cano, manco del pulgar de la mano derecha, y de cincuenta y ocho años de edad, cuya vecindad y actual paradero se ignora, si bien se presume resida en Sevilla y habite en el barrio de Triana, á fin de que dentro del término de quince dias, á contar desde su publicacion en dichos periódicos, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y prision de dicho

procesado, conduciéndolo, si fuese habido, á la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en mencionada causa.

Dado en Posadas á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Manuel Camacho.—El actuario, José Sanchez de Toro.

**Universidad de Sevilla.**

Primera enseñanza.—Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz.  
Escuelas de niños.

Una de las elementales de Alburquerque, con 1100 pesetas de haber anual.

Las elementales de Tamurejo y La Lapa con 625 cada una.

La sustitucion de la de Valverde de Leganés con 412'50

Provincia de Cádiz.  
Escuela de niños.

La incompleta de Palmones con 547'50.

Dos plazas de auxiliares de las del Puerto de Santa Maria, con 1100 cada una.

Provincia de Córdoba.  
Escuela de niños.

Una de las elementales de Villa del Rio con 1100.

Provincia de Huelva.

Una plaza de auxiliar de las de niños de Manzanilla, con 365.

La elemental de niñas de Santa Ana la Real, con 550.

Provincia de Sevilla.

La incompleta de niños de Castilleja del Campo, con 500.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletin oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 6 de Diciembre de 1880.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 2391.  
Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Mes de Noviembre de 1880.  
Estado de las capturas verificadas por la fuerza de la misma en el expresado mes.

Desertores de Ejército y armada.	Presidio.	Detenidos por faltas leves.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.
		90	15	
2				
				162

Córdoba 6 de Diciembre de 1880.—El Teniente Coronel primer Jefe, Nicolás Madero.

**Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 5 de Diciembre de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	24	1517	3	1840
Sucursal.	21	1528	2	1840
Totales.	45	3045	5	3680

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.		5	5	2824

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

## ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

### EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorredo Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

### ANUNCIO.

Hasta el día 31 del presente mes de Diciembre se admiten proposiciones para el arriendo de los cortijos que á continuación se expresan, pertenecientes á la testamentaria del Excmo Sr. Duque de Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalvan, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

El cortijo del Medio, término de Montalvan, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

El cortijo Primer sobrante, término de Montalvan, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo Segundo sobrante, en dicho término de Montalvan, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo primera mitad de Duernas, término de la ciudad de Córdoba, compuesto de 714 fanegas y 9 celemines de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de dicho día, en esta Administración donde encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 2 de Diciembre de 1880.  
= Gaspar Gomez.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada

Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar al anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á todos los ojos en legislación; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de

400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva niugun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos de la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Arrendamiento en subasta.

En subasta privada que tendrá lugar á las doce del día 20 del mes actual en casa de su propietaria la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Guadalcazar, se arrienda por cuatro años á contar desde 1.º de Enero próximo, la hacienda denominada de Guadalora en término de la villa de Hornachuelos, compuesta de olivar con molino aceitero, bodega y demás artefactos, encinar, monte bajo, tierras para sembrar y huerta, con arreglo al pliego de condiciones que desde el día está de manifiesto en las oficinas de dicha casa.

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, paqueletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

**Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

## A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba